**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
   1. **CAE:** Capacitadores Asistentes Electorales;
   2. **Ciudadana(o):** Las mujeres y varones mexicanos en pleno goce de sus derechos político-electorales, que residen en el extranjero, que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestaron su decisión de votar desde el país en que residen, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   3. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
   4. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
   5. **CVME:** Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto;
   6. **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
   7. **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
   8. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
   9. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
   10. **JGE:** Junta General Ejecutiva;
   11. **Legislación Local:** Constitución, Códigos y Leyes en materia electoral del Estado de Puebla;
   12. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
   13. **Lineamientos:** Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla;
   14. **Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   15. **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero a dicha Lista;
   16. **Local Único:** Sede donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   17. **MEC:** Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, que se instala en el Local Único;
   18. **PEP:** Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las ciudadanas y a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   19. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
   20. **SE:** Supervisores Electorales;
   21. **Servicio de mensajería:** Empresa con la que el Instituto Nacional Electoral celebre contrato, a fin de que realice el envío del Paquete Electoral Postal al domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el envío del Sobre-Postal-Voto al INE;
   22. **Sobre-PEP:** Pieza postal con la que el INE envía a la ciudadana o al ciudadano el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, los instructivos y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   23. **Sobre-Postal-Voto:** Sobre con el que la ciudadana o el ciudadano devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral;
   24. **Sobre-Voto:** Sobre en el que la ciudadana o el ciudadano introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo a su preferencia;
   25. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
   26. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y
   27. **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
3. Establecer las bases para la organización del VMRE para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los procedimientos que implementará el INE;
4. Definir las actividades que realizará el INE para la organización del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del Reglamento; la Legislación Local, en tanto no contravenga la Constitución, y las demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, y
5. Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, emita el Consejo General.
6. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las ciudadanas y los ciudadanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.
7. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el Reglamento; la Legislación Local, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada y las disposiciones emitidas por el INE según corresponda, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.
8. Las y los funcionarios electorales, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, y los Organismos Públicos Locales; así como los presentes Lineamientos.
9. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevea la Legislación Local.
10. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados por la DERFE y de ello se informará a la CVME y, en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo General.
11. Cuando se trate de cuestiones operativas no previstas en los presentes Lineamientos, las áreas del INE deberán hacerlas del conocimiento de la CVME y de ello de informará y, en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo General.

**TÍTULO II**

**EMISIÓN DEL VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**Capítulo Primero**

**Voto Postal**

1. Para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, se implementará exclusivamente la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento y los presentes Lineamientos.
2. Para efectos del numeral anterior, el INE celebrará los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la vía postal.

**Capítulo Segundo**

**Paquete Electoral Postal**

**Sección Primera**

**Elementos que integran el PEP**

1. En términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 se integrará por, al menos, los siguientes elementos:
2. **Boleta Electoral.** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 266 de la LGIPE, el Reglamento, su Anexo 4.1 y, en lo que no se contraponga, la Legislación Local; además, contendrá la leyenda “Mexicana o Mexicano residente en el extranjero”;
3. **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
   1. Texto íntegro del artículo 7 de la LGIPE;
   2. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
   3. Información para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con el INE;
   4. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
   5. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, e
   6. Información para que, en caso de ser necesario, las ciudadanas y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
4. **Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral.** El formato de este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las ciudadanas y a los ciudadanos sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de estos sobres y documentos al INE para que se reciban oportunamente y sean contabilizados;
5. Los siguientes sobres:
6. **Sobre-PEP.** Este sobre contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las ciudadanas y los ciudadanos, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
7. **Sobre-Postal-Voto.** Deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para la ciudadana o el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
8. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del INE, así como los elementos de control que determine el INE. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde, e
9. **Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones**. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

**Sección Segunda**

**Producción del PEP**

1. El INE producirá los materiales electorales, conforme a lo siguiente:
2. La DERFE se encargará de las actividades necesarias para la producción del Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto y el Sobre-Voto;
3. La DEOE será responsable del diseño y producción de los formatos de la Boleta Electoral, de las Actas para Escrutinio y Cómputo, y demás documentación y materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el Reglamento y sus Anexos, así como las demás disposiciones que emita el INE;
4. La DECEYEC, en coordinación con la DERFEy la DEOE, será la encargada de diseñar y elaborar el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, y
5. La DEOE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, será el responsable de la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos puedan emitir su voto de manera informada y razonada.
6. El INE aprobará los modelos de documentos y materiales a más tardar el 15 de marzo de 2019, para su posterior impresión y producción.
7. Tratándose de la Boleta Electoral, la DERFE informará a la JGE el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos a la LNERE o, en su caso, la estimación respectiva al 25 de marzo de 2019.
8. La JGE determinará un número adicional de Boletas Electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la Jornada Electoral en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para el cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.
9. La documentación y material electoral estará a disposición de la JGE para efecto de integración del PEP, a más tardar el 19 de abril de 2019.

**Sección Tercera**

**Integración y Envío del PEP**

1. El INE, a través de la DERFE, fijará las etapas y la metodología del procedimiento de integración del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería.
2. Una vez integrados los PEP, el INE realizará los actos necesarios para su envío a cada ciudadana y ciudadano en el extranjero, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente.

Para los fines señalados en el párrafo que antecede, el INE hará uso de la LNERE en los términos referidos por el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento, los Lineamientos LNERE, así como los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

1. Para los casos en que la ciudadana o el ciudadano resida en países en los que no se tengan oficinas de servicios postales, el INE analizará y, en su caso, implementará las alternativas para su entrega.
2. El envío del PEP concluirá el 30 de abril de 2019.

Fuera del plazo establecido en el párrafo precedente, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las adendas a la LNERE, así como tratándose de los reenvíos a que hace referencia la sección cuarta de este capítulo.

1. El INE, a través de la DERFE, dará seguimiento al envío de los PEP y verificará que sean recibidos por las ciudadanas y los ciudadanos.
2. El INE, a través de la DERFE, analizará los casos en los que las ciudadanas y ciudadanos reporten que exista una incidencia con su PEP y tomará las medidas conducentes.

**Sección Cuarta**

**Devolución del PEP y su Reenvío**

1. La DERFE analizará la causa de la devolución del PEP que, en su caso, reporte el servicio de mensajería, y realizará los ajustes correspondientes para el reenvío y entrega del mismo en el domicilio de la ciudadana o del ciudadano.
2. Para los efectos previstos en el numeral anterior, la DERFE se auxiliará, de ser necesario, en los datos de contacto que la ciudadana o el ciudadano proporcionó en la Solicitud de Inscripción a la LNERE a que se refieren los Lineamientos LNERE.
3. En el caso de los PEP que no pudieran entregarse a las ciudadanas y a los ciudadanos, la DERFE deberá identificarlos y, en el caso de aquello que regresaron al INE, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la Jornada Electoral, de conformidad con el procedimiento que determine el INE y en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes.

**Capítulo Tercero**

**Recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Postal-Voto**

1. El INE recibirá los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por la JGE, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE.

El Sobre-Postal-Voto que sea recibido en una ubicación diferente al domicilio designado por la JGE, deberá ser remitido de inmediato al INE para su procesamiento.

1. El INE ejecutará el procedimiento para la recepción, registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto, de conformidad con el artículo 344 de la LGIPE.

La DERFE entregará a la DEOE los Sobres-Voto para su registro, clasificación, resguardo y posterior traslado al Local Único, en términos del procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

1. La DERFE entregará a la DEOE, en el lugar que para tal efecto se acuerde, dentro de las 24 horas previas a la Jornada Electoral, la LNERE para escrutinio y cómputo. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
2. De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, se considerará votación emitida desde el extranjero por la vía postal, aquella indicada en las Boletas Electorales que estén contenidas en los Sobres-Voto que el INE reciba hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
3. El INE elaborará una relación de los Sobres-Voto recibidos fuera del plazo señalado en el numeral anterior para, sin abrirlos, proceder posteriormente a su destrucción por el medio que determine, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE.

La Oficialía Electoral del INE levantará el Acta de hechos correspondiente. Dicho acto se llevará cabo con la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes.

**TÍTULO III**

**INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y CAPACITACIÓN ELECTORAL**

**Capítulo Primero**

**Integración de las MEC**

1. El INE emitirá el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral, Voto de las y los Poblanos Residentes en el Extranjero”, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral.
2. El INE determinará el número de MEC, con base en la LNERE que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación.
3. En cada MEC se computarán 750 votos.
4. El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único ubicado en el estado de Puebla, en los términos previstos en el procedimiento que para tal efecto establezca el propio INE.
5. Para efectos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, el INE integrará las MEC, insaculando un porcentaje adicional de la Lista Nominal de Electores en las secciones electorales que pertenecen a los distritos adyacentes o más cercanos donde se ubicará el Local Único.
6. El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes funcionarias y funcionarios electorales:
7. Un presidente;
8. Un secretario;
9. Dos escrutadores, y
10. Dos suplentes generales por MEC.
11. En caso de que se registre la ausencia de funcionarios titulares y/o suplentes de las MEC el día de la Jornada Electoral, se atenderá lo previsto en el artículo 346, párrafo 5 de la LGIPE.
12. El INE establecerá los mecanismos para que los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes puedan designar a un representante propietario y un representante suplente por cada MEC, y un representante general por cada veinte MEC, de conformidad con lo establecido en los artículos 255, párrafo 2 del Reglamento y 346, párrafo 4 de la LGIPE, respectivamente.
13. El INE establecerá el mecanismo para el cómputo de entidad federativa y la comunicación de los resultados al Consejo General, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la LGIPE, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.
14. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como Observadores Electorales, y que se encuentren debidamente acreditados por el INE, podrán estar presentes en el Local Único, a fin de observar el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo del VMRE, de acuerdo con el Reglamento y, en su caso, los Lineamientos que emita el INE para efectos de acreditación y desarrollo de las actividades de las y los Observadores Electorales.
15. Las tareas de integración de las MEC, así como la capacitación de sus funcionarios, serán desarrolladas por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Puebla, y con el apoyo de las y los CAE.
16. El INE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.

**Capítulo Segundo**

**Capacitación Electoral**

**Sección Primera**

**Aspectos generales**

1. El INE será el responsable de llevar a cabo la capacitación electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, mediante los procedimientos y las estrategias que se definan para tal fin.
2. El INE aplicará, en lo conducente para el tema de la capacitación de los integrantes de las MEC, lo estipulado por el artículo 254 de la LGIPE, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación.
3. El INE realizará la capacitación a las y los funcionarios de MEC, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación a las y los funcionarios de mesas directivas de casilla.

**Sección Segunda**

**Material didáctico para la capacitación electoral**

1. El INE elaborará los materiales de la elección del VMRE para la capacitación dirigida a las y los funcionarios de las MEC, atendiendo el procedimiento, plazos y recursos que acuerden a través del capítulo “Materiales Didácticos y de Apoyo”, incluido en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral, Voto de las y los Poblanos Residentes en el Extranjero”.

El INE, por conducto de la DEOE, llevará a cabo la impresión de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral, cubriendo los costos derivados de la impresión y distribución, y considerando las fechas establecidas en el capítulo “Materiales Didácticos y de Apoyo”, incluido en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral, Voto de las y los Poblanos Residentes en el Extranjero”.

1. El INE impartirá la capacitación dirigida a SE y CAE, la cual considerará las particularidades de la elección del VMRE.

El INE validará los materiales didácticos para la capacitación a que se refiere el párrafo precedente.

**Sección Tercera**

**Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral**

1. El INE establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
2. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.
3. Para llevar a cabo los simulacros, se utilizarán los siguientes formatos y materiales:
4. Boleta Electoral;
5. LNERE para escrutinio y cómputo;
6. Acta de la Jornada Electoral;
7. Acta de escrutinio y cómputo;
8. Cuadernillo para hacer operaciones;
9. Hoja de incidentes;
10. Guía para clasificación de votos;
11. Recibo de copia legible de las actas de la mesa;
12. Bolsas para la documentación electoral de la elección desde el extranjero;
13. Sobre-Voto, y
14. Urna.
15. El INE llevará a cabo la impresión de la documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, considerando las fechas establecidas en el capítulo “Materiales Didácticos y de Apoyo” incluidos en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral, Voto de las y los Poblanos Residentes en el Extranjero”.

**TÍTULO IV**

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO**

**Capítulo Primero**

**Jornada Electoral**

1. La DERFE entregará a la DEOE la LNERE para escrutinio y cómputo, de conformidad con los Lineamientos LNERE y los Anexos 19.1, 19.2 y 19.3 del Reglamento.
2. El INE trasladará los Sobres-Voto al Local Único, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos. Los Sobres-Voto deberán estar en el Local Único a más tardar a las 07:00 horas del día de la Jornada Electoral.
3. Las MEC se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas.
4. Para el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero, se observará lo siguiente:
5. Los SE y CAE entregarán a los Presidentes de las MEC la LNERE en el que consten los nombres de las y los electores que emitieron su voto dentro del plazo establecido, así como los Sobres-Voto correspondientes a dicho listado;
6. El Presidente de cada MEC verificará que cuenta con la LNERE correspondiente a la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “VOTÓ”;
7. Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las Boletas Electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “VOTÓ” que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “VOTÓ” en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
8. Verificado lo anterior, la o el Presidente de la MEC procederá a abrir cada uno de los Sobres-Voto y extraerá sin desdoblar la Boleta Electoral para depositarla en la urna respectiva;
9. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la Boleta Electoral o contiene más de una, se considerará que el voto es nulo, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
10. Si al tomar un sobre éste viene roto o en mal estado, la o el Presidente de la MEC lo informará a los presentes en la MEC, y depositará la Boleta Electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
11. Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción, conforme al procedimiento que determine el INE;
12. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la LGIPE;
13. Concluido este procedimiento, se levantará el acta de escrutinio y cómputo de cada MEC;
14. El personal del INE previamente designado procederá, en presencia de las y los representantes generales de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero, que será asentado en el acta de cómputo estatal. Esta acta será firmada por la o el funcionario responsable y por la o el representante general de cada Partido Político designado para tal efecto;
15. El resultado del VMRE será dado a conocer al Consejo General por conducto de su Secretario Ejecutivo, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, y
16. El OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de trasladar los paquetes electorales con el acta de cómputo de la entidad, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectos del cómputo de la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

**TÍTULO V**

**CAMPAÑAS, PROPAGANDA ELECTORAL Y PROMOCIÓN EN EL EXTRANJERO**

**Capítulo Primero**

**Campañas y propaganda electoral**

1. Tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, los Partidos Políticos y sus candidaturas y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se sujetarán a lo establecido por el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

**Capítulo Segundo**

**Promoción para el ejercicio del VMRE**

1. El INE implementará una campaña de promoción, difusión, vinculación, comunicación y asesoría para promover el ejercicio del VMRE e informar a las ciudadanas y a los ciudadanos inscritos en las LNERE sobre el procedimiento que deberán llevar a cabo para emitir su sufragio. Para la promoción del VMRE, se podrá contar con la participación de representantes de migrantes, comunicadores, académicos y empresarios que radiquen en el extranjero.

Dicha campaña se hará del conocimiento de la CVME.